



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA

Radicación: **410013103004-2023-00311-00**
Proceso: **Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades.**
Demandante: **MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO**
Demandado: **RAUL DIAZ TORRES.**

Lunes, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades incoado por intermedio de apoderado judicial por MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO contra de RAUL DIAZ TORRES, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

El numeral 5° del artículo 82 ibídem, establece: (...) ***“Requisitos de la demanda: ... Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*** (...)

En el caso de la pretensión segunda de la demanda en la cual solicita ***“Declarar la disolución y el estado de liquidación de la anterior sociedad comercial de hecho”*** es indispensable que la misma sea fundamentada determinando, calificando y numerando debidamente los activos y/o pasivos con los que cuenta la sociedad de hecho, mismos en los que se fundamenta la eventual liquidación de la sociedad.

A su vez el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., establece: (...) ***“Anexos de la demanda: 2°. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.***

En escrutinio a los anexos de la demanda, no se hallan las fotocopias de los documentos de identidad del(os) demandante(s) y de su apoderado, los cuales se hace necesario que sean aportados para la plena identificación de los intervinientes en éste caso.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de que se aclaren las pretensiones de la misma según lo expuesto renglones arriba.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

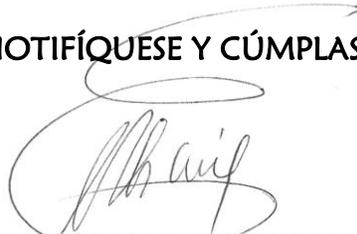
RESUELVE:

1.- INADMITASE la demanda Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades incoado por intermedio de apoderado judicial por MILTON ERNESTO VARGAS FIERRO contra de RAUL DIAZ TORRES

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que corrija la presentación de la demanda en los términos expuestos renglones arriba, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA